



CONVENCION  
DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.  
LIMITADA

LOS/PCN/L.41/Rev.1  
11 septiembre 1986  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR

Nueva York, 11 de agosto a  
5 de septiembre de 1986

DECLARACION FORMULADA POR EL PRESIDENTE INTERINO DE LA  
COMISION PREPARATORIA

1. Durante el actual período de sesiones la labor del pleno se dividió en tres partes:

- a) Organización de los trabajos de la Comisión;
- b) Preparación de los reglamentos de los distintos órganos de la Autoridad; y
- c) Aplicación de la resolución II.

Organización de los trabajos

2. El 12 de agosto de 1986, el pleno, a recomendación de la Mesa, aprobó un programa de trabajo que permitió reunirse a todas las comisiones especiales y al pleno sobre la Autoridad. Tal como se había convenido, se otorgó prioridad a la aplicación de la resolución II, particularmente a las consultas sobre el Entendimiento de Arusha.

Preparación de los reglamentos de los distintos órganos  
de la Autoridad

3. En el presente período de sesiones, el pleno celebró ocho sesiones oficiosas sobre la Autoridad. En las seis primeras sesiones, el pleno continuó examinando en primera lectura el proyecto de reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica, contenido en el documento LOS/PCN/WP.31, y ulteriormente inició el examen del proyecto de reglamento de la Comisión de Planificación Económica. Este documento, preparado por la Secretaría, se distribuyó el 22 de agosto de 1986, con la signatura LOS/PCN/WP.36.

4. Al examinar el proyecto de reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica, el pleno tuvo ante sí las enmiendas presentadas en el anterior período de sesiones, celebrado en Kingston, el 25 de marzo de 1986 por las delegaciones de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; una enmienda presentada el 3 de abril de 1986 por las delegaciones de Bélgica, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania; y una enmienda presentada el 4 de abril de 1986 por la delegación del Uruguay. Estas enmiendas se distribuyeron como documentos: LOS/PCN/WP.32, LOS/PCN/WP.34 y LOS/PCN/WP.35, respectivamente.

5. Como el examen de los proyectos de artículos 17 a 21 no se completó en Kingston, el pleno comenzó por el examen de estos artículos y, en las dos primeras sesiones, aprobó provisionalmente sin enmiendas los artículos 18 a 21. En las sesiones siguientes, el Pleno aprobó provisionalmente sin enmiendas los artículos 23, 24, 26, 27, 29 a 37, 39, 40, 42, 45 a 52 y 56 a 62 y los artículos 25, 28, 44 y 53 tal como habían sido enmendados oralmente. Conviene mencionar que aunque, como se indicó anteriormente, los artículos 56 y 57 ("Idiomas de la Comisión", "Interpretación") se aprobaron provisionalmente, una delegación se reservó su postura final sobre la cuestión de los idiomas.

6. En el curso del debate, no se pudo lograr un acuerdo sobre los artículos 17, 22, 38, 41, 43, 54 y 55 y, por ello, se aplazó su examen para una etapa ulterior. Por lo que se refiere al artículo 22, "Funciones del Secretario General", las delegaciones mencionadas anteriormente, que presentaron enmiendas al proyecto de reglamento, estimaron que debía ampliarse y complementarse mediante disposiciones relativas a la presentación por el Secretario General de informes de evaluación del costo y las consecuencias administrativas y presupuestarias de las propuestas y recomendaciones consideradas por la Comisión. En consecuencia, se decidió que las propuestas relativas a los nuevos artículos 23 bis y 41 bis, contenidas en los documentos LOS/PCN/WP.32 y LOS/PCN/WP.34, respectivamente, se examinasen al mismo tiempo que el artículo 22 en atención al estrecho vínculo existente entre esos artículos.

7. No se logró un acuerdo sobre la cuestión de la adopción de decisiones sobre cuestiones sustantivas que está incorporada al artículo 41. Sin embargo, se hizo la sugerencia de que tal vez conviniese al redactar ese artículo imitar los procedimientos de adopción de decisiones especificados en el artículo 161 de la Convención para las diferentes categorías de cuestiones. Se decidió también aplazar el examen del artículo 38, sobre nueva consideración de propuestas, y examinarlo de nuevo cuando el Pleno considerase una vez más la cuestión de la adopción de decisiones sobre cuestiones sustantivas.

8. El pleno completó la primera lectura de los artículos contenidos en el documento LOS/PCN/WP.31. Sin embargo, conviene señalar que hubo algunas propuestas que no se consideraron en el pleno. El pleno no examinó las propuestas presentadas para su inclusión en los artículos sobre los procedimientos especiales para el examen de las solicitudes de aprobación de planes de trabajo, la reserva preliminar de áreas y las recomendaciones al Consejo contenidas en el documento LOS/PCN/WP.32. El Pleno no tuvo tampoco tiempo de examinar la cuestión suscitada por algunas delegaciones respecto de si el proyecto de reglamento debía hacer referencia explícitamente a algunos de los métodos de trabajo que había de aplicar la Comisión

Jurídica y Técnica, particularmente con respecto al artículo 165, párrafos 2 c) y 3 de la Convención, relativos a las funciones de supervisión e inspección, el artículo 165, párrafo 2 e), relativo al uso de expertos externos, y el párrafo 2 k) del mismo artículo, relativo a la publicación de órdenes de emergencia para impedir daños graves al medio marino.

9. El pleno inició el examen del proyecto de reglamento de la Comisión de Planificación Económica. Al examinar estos artículos, el pleno tuvo ante sí el proyecto preparado por la Secretaría (LOS/PCN/WP.36) y dos grupos de enmiendas presentados el 28 de agosto de 1986 por las delegaciones de Bélgica, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania y, en la misma fecha, por las delegaciones de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Estas enmiendas se distribuyeron como documentos LOS/PCN/WP.37 y LOS/PCN/WP.38, respectivamente.

10. El pleno examinó 20 de los 61 proyectos de artículo de la Comisión de Planificación Económica y aprobó sin enmiendas los artículos 5, 9, 11 a 14 y 17 a 20. No se logró un acuerdo sobre los proyectos de artículo 1 a 4, 6 a 8, 10, 15 y 16. Al examinar el artículo 10, sobre actividades incompatibles y confidencialidad, y una enmienda al mismo, contenida en el documento LOS/PCN/WP.37, se hizo la sugerencia, parecida a la ya expresada en el anterior período de sesiones, de que la cuestión de la confidencialidad de los datos y la información era de orden general, en el sentido de que interesaba a las otras comisiones, particularmente la Comisión 3, por lo que debía resolverse como parte de un conjunto de medidas en el seno de la Comisión Preparatoria.

11. En el próximo período de sesiones de la Comisión Preparatoria, el pleno continuará con la primera lectura de la Comisión de Planificación Económica. A continuación, iniciará la segunda lectura del proyecto revisado de reglamento del Consejo contenido en el documento LOS/PCN/WP.26/Rev.1. El pleno dejó pendientes de examen algunos artículos al examinar el proyecto de reglamento de la Asamblea, el Consejo y la Comisión Jurídica y Técnica. Se recordará que en el tercer período de sesiones de la Comisión Preparatoria el Presidente celebró consultas intensivas sobre algunas de estas cuestiones que afectaban particularmente al proyecto de reglamento de la Asamblea (LOS/PCN/L.19). En el momento apropiado, el pleno deberá elaborar un mecanismo para tratar esas cuestiones.

#### Aplicación de la resolución II

12. En el segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria, celebrado en Kingston del 19 de marzo al 13 de abril de 1984, se pidió al Presidente que usase sus buenos oficios para ayudar a las partes que tuviesen reivindicaciones en que hubiese superposiciones a lograr un acuerdo para solucionar el problema de las superposiciones.

13. Sobre la base de esa solicitud, el Presidente decidió celebrar consultas con las partes interesadas para hallar una solución al problema de los conflictos derivados de las superposiciones existentes en las reivindicaciones de los primeros inversionistas.

14. En la reunión de verano, celebrada en Ginebra del 13 de agosto al 5 de septiembre de 1984, las partes interesadas llegaron a un entendimiento.

15. El entendimiento constaba de dos partes. La primera parte representaba un entendimiento sobre la resolución de conflictos entre solicitantes de inscripción como primeros inversionistas, y la segunda parte era un entendimiento sobre el procedimiento de resolución de conflictos entre el primer grupo de solicitantes. Este entendimiento está contenido en la declaración en el pleno del Presidente contenida en el documento LOS/PCN/L.8.

16. El entendimiento sobre la resolución de conflictos entre solicitantes de inscripción como primeros inversionistas decía, entre otras cosas, que:

a) El primer grupo de solicitantes comprenderá aquellos que hayan sometido sus solicitudes a la Comisión Preparatoria a más tardar el 9 de diciembre de 1984;

b) Inmediatamente después del 9 de diciembre de 1984, todos los solicitantes se reunirán para comunicarse recíprocamente las coordenadas de las áreas que reclaman en sus solicitudes, a fin de determinar si hay o no superposiciones entre ellas;

c) En caso de superposiciones, queda convenido que los solicitantes interesados resolverán los conflictos entre ellos mismos;

d) La inscripción del primer grupo de solicitantes no prejuzga el derecho de otros posibles primeros inversionistas a presentar a la Comisión Preparatoria solicitudes de inscripción, teniendo en cuenta las áreas ya asignadas o designadas como áreas reservadas.

17. Con arreglo a la parte del entendimiento relativa al procedimiento de resolución de conflictos entre el primer grupo de solicitantes, todos los solicitantes convinieron en reunirse el 17 de diciembre de 1984 para intercambiar listas de coordenadas de las áreas reclamadas en sus solicitudes respectivas a fin de determinar si había superposiciones entre las áreas reclamadas en las solicitudes presentadas a la Comisión Preparatoria para su inscripción como primeros inversionistas. En caso de hallarse una superposición entre las reivindicaciones de dos o más solicitantes, el conflicto había de resolverse mediante negociaciones.

18. De conformidad con el entendimiento, el Señor Satya N. Nandan, Representante Especial del Secretario General, llevó las cuatro solicitudes de Francia, la India, el Japón y la Unión Soviética recibidas antes del 9 de diciembre de 1984 a Ginebra, donde el primer grupo de solicitantes se reunió el 17 de diciembre de 1984 para intercambiar sus coordenadas en presencia del Representante Especial. Se descubrió que había superposiciones entre las áreas reivindicadas por el Japón y la Unión Soviética y por Francia y la Unión Soviética. En el caso de la India, no había superposición en el área identificada en su solicitud. Los países con superposiciones, de conformidad con los procedimientos descritos en el entendimiento de 31 de agosto de 1984, convinieron en celebrar nuevas consultas a partir del 11 de enero de 1985 para resolver las superposiciones respectivas dentro del tiempo prescrito en el entendimiento de 1984.

19. En consecuencia, los tres países interesados iniciaron sus reuniones el 1° de enero de 1985 en París y se reunieron posteriormente en Tokio y Moscú para resolver los conflictos derivados de las superposiciones existentes entre las áreas reivindicadas, por una parte, por Francia y la URSS y, por otra, por el Japón y la URSS.
20. El conflicto debido a la superposición de las áreas reivindicadas por el Japón y la Unión Soviética se resolvió provisionalmente en el curso de las negociaciones. Sin embargo, la superposición entre Francia y la Unión Soviética creó problemas de carácter práctico para ambos países por cuanto era difícil hallar una solución que satisficiera todas las condiciones estipuladas en el párrafo 3 de la resolución II.
21. Durante el tercer período de sesiones, celebrado en Kingston (del 11 de marzo al 4 de abril de 1985), el Presidente mantuvo diversas reuniones con los cuatro solicitantes, individual y colectivamente. Se había hecho considerable progreso con miras a encontrar una solución. Sin embargo, si bien Francia y la Unión Soviética habían podido resolver los conflictos entre sus reivindicaciones respectivas, seguía existiendo un problema práctico respecto de la aplicación de los requisitos del párrafo 3 de la resolución II. En su informe el Presidente encomió la sinceridad y buena voluntad demostradas por todos los solicitantes.
22. Luego del período de sesiones celebrado en Kingston, hubo consultas entre períodos de sesiones entre Francia y la Unión Soviética en particular. A solicitud de esos países se celebró en Ginebra una reunión con el auspicio de los buenos oficios del Presidente. Estas reuniones tuvieron por objeto alentar a ambos países a encontrar una solución que pudiera ayudarles a formular una propuesta a la Comisión.
23. Las consultas prosiguieron durante la reunión del verano celebrada en Ginebra (del 13 de agosto al 4 de septiembre de 1985). El Presidente dedicó mucho tiempo a esta tarea con el auxilio del representante especial para alentar a todos los interesados a encontrar una solución práctica a los problemas. Además, se amplió el alcance de sus consultas con las delegaciones. Sin embargo, no fue posible en esa etapa presentar ninguna propuesta a la Comisión.
24. Se llegó al entendimiento de que se pondría gran empeño durante el período entre sesiones para solucionar los problemas pendientes y se convino en un calendario y procedimiento para nuevas consultas.
25. El Presidente hizo todo lo posible por ayudar a los cuatro solicitantes a presentar una propuesta que tuviera en cuenta los problemas concretos con los que habían tropezado y que fuera generalmente aceptable para la Comisión. Con esa mira, el Presidente identificó tres cuestiones que debían atenderse para realizar progresos al respecto: a) había que reflejar los intereses de los solicitantes en forma apropiada; b) debían tenerse presentes los intereses de la Autoridad dentro de la zona central en el Océano Pacífico nororiental; c) debían también tenerse en cuenta los intereses de posibles solicitantes. El Presidente instó a los cuatro primeros inversionistas a encontrar una solución que incorporara los tres elementos antedichos. Aunque en el caso de la India no había superposición en el área reivindicada, la India había convenido en participar en todas las negociaciones con miras a facilitar el proceso de inscripción temprana del primer grupo de solicitantes y la aplicación de la resolución II.

26. Ello dio lugar a intensas reuniones entre los cuatro solicitantes en Ginebra, Tokio y, por último, Arusha en febrero de 1986. En la reunión de Arusha, con el Presidente y el representante especial, los cuatro solicitantes presentaron un conjunto de propuestas que figuran en lo que ha pasado a llamarse el "Entendimiento de Arusha".

27. En el cuarto período de sesiones de la Comisión, celebrado en Kingston (del 17 de marzo al 11 de abril de 1986), el Presidente, Sr. Joseph Warioba, me pidió que le sustituyera en calidad de Presidente interino. Ello se debió a la circunstancia de haber asumido sus nuevas responsabilidades como Primer Ministro de la República Unida de Tanzania. En este período de sesiones, celebré intensas consultas respecto del Entendimiento de Arusha con los diferentes grupos y con cada una de las delegaciones interesadas. Durante dicho período de sesiones, aclaré muchos aspectos con la asistencia del representante especial y del Embajador Kateka de la República Unida de Tanzania. El primer grupo de solicitantes había colaborado también en ese proceso mediante su respuesta a las preguntas que se les plantearon, ya sea por escrito o por mi intermedio.

28. En mi informe al pleno (LOS/PCN/L.34/Rev.1) dije que, con ocasión de las consultas, había podido apreciar que la mayoría de las delegaciones consideraba que el Entendimiento de Arusha era una base adecuada para resolver los conflictos y para armonizar los intereses de la Autoridad y los del primer grupo de solicitantes. Señalé también, sin embargo, que si bien se había logrado un progreso considerable, eran necesarias nuevas consultas. En particular, algunas delegaciones me habían informado de que necesitaban más tiempo para examinar el Entendimiento de Arusha y dar una respuesta cabal.

29. Durante el lapso entre períodos de sesiones, el Presidente recibió algunas comunicaciones de diferentes grupos de interés respecto del Entendimiento de Arusha y, aunque no fue posible celebrar consultas entre períodos de sesiones, el representante especial, en nombre del Presidente, inició, no obstante, las consultas en la semana anterior al presente período de sesiones.

30. En esas consultas anteriores al período de sesiones con diversos grupos interesados se perfilaron algunas ideas. Se reconoció que debería establecerse un calendario y un procedimiento para completar la inscripción. El elemento esencial a ese respecto era seguir adelante sobre la base del acuerdo reflejado en el Entendimiento de Arusha. A ese fin se formuló un mecanismo para la presentación de solicitudes revisadas a un grupo de expertos técnicos, que las examinaría e informaría a la Mesa. Por último, se fijaría fecha para que la Mesa examinara las solicitudes y efectuara la inscripción.

31. Durante la primera semana del presente período de sesiones proseguí esas consultas, y me complace dejar constancia de que se hizo un progreso considerable con miras a lograr un entendimiento respecto de esos elementos. Al llegar el Presidente a Nueva York, le informé de las consultas que había celebrado durante el período de sesiones en Kingston y en la primera semana en Nueva York.

32. En la segunda semana del presente período de sesiones, el Presidente, Sr. Joseph S. Warioba, celebró consultas. Como él les ha informado, se reunió con todos los grupos interesados: el grupo de primeros solicitantes; los posibles solicitantes; el Grupo de los 10 en representación del Grupo de los 77 y también con el Grupo que comúnmente se denomina Amigos de la Convención.

33. Como el Presidente señaló en su informe (LOS/PCN/L.36), la secretaría había distribuido un documento oficioso basado en las ideas elaboradas en el curso de las consultas que se celebraron antes del período de sesiones y en el curso de la primera y segunda semanas del período de sesiones. Había observado que todos los grupos habían formulado comentarios muy positivos respecto del documento oficioso y considerado que una gran parte de él era aceptable. Sin embargo, hubo algunas cuestiones que, por falta de tiempo, no se pudieron resolver antes de su partida:

34. El Presidente me había solicitado que continuara las consultas en calidad de Presidente interino. Durante las últimas dos semanas del presente período de sesiones, he celebrado una serie de consultas con todos los grupos interesados y con las delegaciones, con la asistencia del representante especial.

35. Esas consultas, han sido arduas y prolongadas y han proseguido hasta el día de hoy. En el curso de esas consultas bajo mi orientación se realizaron intensas negociaciones entre los diferentes grupos interesados respecto de todas las cuestiones vinculadas con un entendimiento. Asimismo, hubo negociaciones directas entre algunos grupos interesados, cuyos resultados me fueron comunicados. De resultados de todas esas gestiones, me fue posible formular el texto final de entendimiento que figura en el anexo de esta declaración, con el título "Declaración sobre la aplicación de la resolución II".

36. Como puede verse en el texto del entendimiento, en él se tienen en cuenta los intereses de todos los grupos de Estados y los de la Comisión Preparatoria en su conjunto. Es evidente que el entendimiento es el resultado de transacciones y refleja el denominador común entre todos los grupos de Estados en la Comisión Preparatoria. Es un paso positivo importante en una esfera crítica de la labor de la Comisión Preparatoria, esto es, la aplicación del régimen para los primeros inversionistas de conformidad con la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

37. Los procedimientos y mecanismos establecidos en dicho entendimiento debieran llevarnos a la inscripción del primer grupo de solicitantes luego de una demora de casi dos años. Asimismo, dará efecto concreto al nuevo régimen para la actividad minera de los fondos marinos en el marco de la Convención, pues los derechos e intereses adquiridos en calidad de primeros inversionistas serían reconocidos con arreglo a la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar al tiempo de su entrada en vigor. La atención prestada a los intereses de posibles primeros inversionistas que se refleja en ese entendimiento subraya el hecho de que la Comisión Preparatoria ha actuado en forma equitativa para salvaguardar los intereses de todos.

38. Es evidente que la Comisión Preparatoria opina que sólo puede haber un régimen para la actividad minera en los fondos marinos y que ese es el régimen que figura en la Convención. Es esperanza de todos nosotros que todos puedan oportunamente obrar en el marco de ese régimen en aras de la paz y el orden en los océanos y de la seguridad de los derechos de todos los interesados en la minería de los fondos marinos.

39. Distinguidos delegados, el entendimiento que hemos negociado durante el presente período de sesiones y que figura en el anexo de esta declaración orientará

el curso futuro de las actividades vinculadas con la aplicación de la resolución II. Les insto a hacer todo lo posible por asegurar que se logren las metas reflejadas en ese entendimiento.

40. De conformidad con el entendimiento al que hemos llegado, durante el lapso entre períodos de sesiones se darán los siguientes pasos:

a) De acuerdo con el párrafo 6, el Secretario General invitará a los miembros de la Comisión Preparatoria a postular una lista de candidatos para el Grupo de expertos técnicos calificados. En dicha postulación se indicarán las calificaciones de los candidatos y su esfera específica de competencia. La compilación de esa lista irá seguida por la selección y el nombramiento del grupo de expertos técnicos de conformidad con el entendimiento.

b) El segundo paso será la presentación de solicitudes revisadas por el primer grupo de solicitantes a más tardar el 25 de marzo de 1987.

Ello irá seguido por los demás procedimientos prescritos en el entendimiento.

41. Sería inapropiado de mi parte no aprovechar esta oportunidad para manifestar mi sincero agradecimiento a todos y cada uno de ustedes por las cortesías y la cooperación que me han brindado en el ejercicio de mis funciones como Presidente interino. Sin la cooperación que ustedes me han brindado, directamente o por intermedio de los respectivos grupos interesados, no habríamos podido lograr el acuerdo al que hemos llegado hoy. También quisiera agradecer a todos los funcionarios de la Secretaría por la asistencia y los servicios que me han prestado, no sólo a mí personalmente, sino también a la Comisión Preparatoria y a sus Comisiones Especiales, en general. Quisiera rendir particular tributo al Representante Especial del Secretario General por su infatigable asistencia a la Comisión en su empeño por lograr un acuerdo. Los que hemos colaborado estrechamente con él sabemos de su integridad y de su especial capacidad para salvar diferencias entre puntos de vista diferentes. Deseo agradecer al Secretario Ejecutivo, a los Secretarios de las Comisiones y del Pleno, a los intérpretes y a todos los demás funcionarios de apoyo, sin cuyo concurso no habría podido dar cima a nuestra labor.

#### Quinto período de sesiones de la Comisión Preparatoria

42. La Comisión Preparatoria celebrará su quinto período de sesiones en Kingston del 30 de marzo al 24 de abril de 1987. El Grupo de los 77 se reunirá, también en Kingston, el lunes 30 de marzo y en la mañana del martes 31 de marzo de 1987. En dicho período de sesiones la Comisión resolverá sobre la sede de su reunión del verano.

Anexo

DECLARACION SOBRE LA APLICACION DE LA RESOLUCION II

La Comisión procederá en este asunto sobre la base del entendimiento siguiente:

1. La Comisión Preparatoria toma nota de la información del primer grupo de solicitantes de que, sobre la base de este entendimiento, Francia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y el Japón y la Unión Soviética pueden resolver las superposiciones de las zonas respecto de las que solicitaron inscripción como primeros inversionistas. También informaron a la Comisión de que los resultados de sus acuerdos se reflejarían en la solicitud enmendada que habrá de presentar cada uno de esos países.
2. Francia, la India, el Japón y la Unión Soviética presentarán al Secretario General, para el 25 de marzo de 1987, solicitudes enmendadas de conformidad con la resolución II y ajustadas a las directrices expuestas en este entendimiento.
3. La Mesa se reunirá a principios de la segunda semana del próximo período de sesiones de la Comisión Preparatoria para examinar las solicitudes y adoptar una decisión sobre su inscripción. Antes de que se reúna la Mesa, el Presidente recibirá informes de todas las partes interesadas sobre el progreso realizado en las cuestiones pendientes que puedan ser objeto de debates entre períodos de sesiones e informará a la Comisión Preparatoria de cualquier novedad que se produzca. Si la Comisión Preparatoria juzga que se han realizado progresos sustanciales durante los debates entre períodos de sesiones, pero que debido a la falta de tiempo no fue posible completar los debates, la Comisión Preparatoria puede decidir, en su próximo período de sesiones, prolongar el período para celebrar nuevos debates, según sea necesario.
4. La Mesa considerará las solicitudes tomando en cuenta los informes del grupo de expertos técnicos. El grupo de expertos técnicos determinará si las solicitudes están en conformidad con la resolución II, en particular con el principio de igual valor comercial estimado, y si se ajustan a las directrices y procedimientos expuestos en este entendimiento, y presentará a la Mesa un informe sobre cada solicitud. En caso de existir opiniones diferentes, se incluirán en el informe.
5. La Mesa aplazará la inscripción de una solicitud en que la zona total, incluidas las zonas a que se hace referencia en el párrafo 13 l) c) y d) infra, que se reservan para la realización de actividades por la Autoridad, mediante la Empresa o en asociación con países en desarrollo, no sea de igual valor comercial estimado hasta que se hagan los ajustes correspondientes para alcanzar esta igualdad.
6. Los miembros del grupo de expertos técnicos serán designados por el Presidente de la Comisión Preparatoria en consultas con los grupos regionales y la composición del grupo en su conjunto reflejará el principio de la distribución geográfica equitativa. Los miembros del grupo serán seleccionados a partir de una lista elaborada por el Secretario General con candidatos calificados propuestos por los miembros de la Comisión Preparatoria. Cada miembro de la Comisión Preparatoria puede proponer hasta tres candidatos antes del 31 de octubre de 1986. El grupo de expertos técnicos estará compuesto de cuatro miembros representantes de los

primeros cuatro solicitantes y su número no será superior a 15. Los gastos de los expertos técnicos correrán a cargo de los Estados que propongan a dichos expertos.

7. El grupo de expertos técnicos se reunirá durante la primera semana del próximo período de sesiones y presentará a la Mesa su informe a principios de la segunda semana del período de sesiones. Cada solicitante tiene derecho a comparecer ante el grupo de expertos cuando se examine su solicitud. Otros solicitantes del primer grupo que tengan interés en la solicitud que se examina pueden notificar que comparecerán ante el grupo de expertos cuando se examine dicha solicitud.

8. El Secretario General estará autorizado para permitir que el grupo de expertos técnicos examine las solicitudes y los datos e información adjuntos. Los miembros del grupo de expertos técnicos respetarán el carácter confidencial de esos datos e información, aun después de la conclusión de sus funciones.

9. Para atender a ciertos problemas de orden práctico y, particularmente, para tener en cuenta los intereses de los posibles solicitantes, de conformidad con el párrafo 1 a) ii) de la resolución II, los solicitantes que tengan problemas de orden práctico podrán ceder voluntariamente por adelantado partes de las zonas de su solicitud simultáneamente con su inscripción como primeros inversionistas. La superficie de las zonas cedidas en estas circunstancias podrá exceder de 75.000 km<sup>2</sup>, sin perjuicio del párrafo 13 *infra*. Se considerará que los solicitantes que así actúen habrán satisfecho los requisitos de las disposiciones del párrafo 1 e) de la resolución II.

10. Se considerará que los solicitantes que no tengan problemas de orden práctico ni hagan cesiones voluntarias de zonas por adelantado habrán satisfecho los requisitos de cesión, de conformidad con el apartado e) del párrafo 1 de la resolución II al efectuarse la inscripción, con tal de que la superficie total de las zonas de primeras actividades que se les asignen no exceda de 75.000 km<sup>2</sup>.

11. La Comisión Preparatoria asignará, con arreglo a los procedimientos expuestos en el párrafo 3 de la resolución II, a los solicitantes que se estime que no han satisfecho los requisitos del apartado e) del párrafo 1 de la resolución II con arreglo a los párrafos 9 y 10 *supra*, el área necesaria para asegurar que cada solicitante de esa índole tenga una zona de primeras actividades que no exceda de 75.000 km<sup>2</sup>, después de efectuarse la cesión de zonas de conformidad con el apartado e) del párrafo 1 de la resolución II.

12. Las zonas cedidas, a que se hace referencia en el párrafo 9, serán conservadas en depósito por la Comisión Preparatoria y se reservarán para formar parte de las zonas de los posibles solicitantes calificados para formular solicitudes en calidad de primeros inversionistas de conformidad con el párrafo 1 a) ii) de la resolución II, hasta la fecha en que la Convención entre en vigor.

13. La Mesa basará sus decisiones relativas a la designación de las zonas reservadas a la Autoridad y a la asignación de las zonas de primeras actividades que sean objeto de solicitudes enmendadas del primer grupo de solicitantes de conformidad con lo siguiente:

1.a) La zona que habrá de designarse en relación con cada solicitud como zona reservada para la realización de actividades por la Autoridad, mediante la Empresa o en asociación con países en desarrollo, será al menos igual a la mitad de la zona

total reclamada por cada solicitante. En caso de que un solicitante haya cedido más de 75.000 km<sup>2</sup> con arreglo al párrafo 9 supra, podrá reducirse la zona que habrá de reservarse para la Autoridad, pero en cualquier caso no será inferior a 75.000 km<sup>2</sup>.

b) Las zonas que habrán de reservarse para la Autoridad respecto de cada solicitud tendrán un valor comercial estimado igual al de las zonas respectivas asignadas a cada solicitante.

c) Los solicitantes con reivindicaciones superpuestas, a saber, Francia, el Japón y la URSS, contribuirán partes de las zonas sitas en el Océano Pacífico nororiental objeto de sus respectivas solicitudes enmendadas que constituirán parte de la zona que habrá de reservarse a la Autoridad. Las zonas así contribuidas podrán incorporarse a cualquier zona para la cual la Empresa desee presentar un plan de trabajo y conjuntamente tendrán un valor comercial estimado al menos igual al valor comercial estimado promedio de las tres zonas de hasta 52.300 km<sup>2</sup>, que habrán de asignarse a los primeros inversionistas, con arreglo al párrafo 13 2).

d) Los tres solicitantes aportarán su contribución a estos efectos en la forma siguiente:

- i) Francia - una zona, con una superficie total de 20.000 km<sup>2</sup>, adyacente a la parte de su zona actualmente superpuesta a la de la Unión Soviética;
- ii) Japón - una zona, con una superficie total de 17.300 km<sup>2</sup>, adyacente a la parte de su zona actualmente superpuesta a la de la Unión Soviética;
- iii) Unión Soviética - una zona, con una superficie total de 15.000 km<sup>2</sup>, de los que 14.549 km<sup>2</sup> procederán de la parte de su zona actualmente superpuesta a las de Francia y el Japón, procediendo los 451 km<sup>2</sup> restantes de Francia tras el ajuste de sus reivindicaciones entre ambos solicitantes.

2. La zona total asignada a cada solicitante no excederá de 75.000 km<sup>2</sup> después de efectuarse la cesión de zonas a que se hace referencia en los párrafos 9, 10 y 11. A fines de la asignación, cada solicitante indicará en su solicitud las partes de su zona, con un límite máximo de 52.300 km<sup>2</sup>, que formarán parte de la zona total que habrá de asignarle la Comisión. Además de las zonas indicadas por los solicitantes, la Comisión asignará, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución II, la parte de las zonas de las solicitudes respectivas necesaria para completar el área total que habrá de asignarse a cada solicitante.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la inscripción de la solicitud presentada por la India como primer inversionista se efectuará de conformidad con la resolución II. Sin embargo, la India, al igual que los otros solicitantes, si así lo desea, identificará en la zona que solicite un área con una superficie total de 52.300 km<sup>2</sup> para su incorporación a la zona de un máximo de 150.000 km<sup>2</sup> que se le asignará como zona de primeras actividades. Las disposiciones sobre cesión que figuran en el apartado e) del párrafo 1 de la resolución II se aplicarán a la zona asignada.

14. Sin perjuicio de las disposiciones que figuran en el párrafo 12 a) i) de la resolución II, el primer grupo de solicitantes asistirá a la Comisión Preparatoria y a la Autoridad en la exploración de un sitio minero para la primera operación de la Empresa y en la preparación de un plan de trabajo relativo a dicho sitio minero. Después de la inscripción se analizarán las condiciones y el alcance de dicha asistencia y se llegará a un acuerdo al respecto, aplicando mutatis mutandis las disposiciones que figuran en el párrafo 7 c) de la resolución II.

15. El trato otorgado a los posibles solicitantes en relación con su solicitud será análogo al otorgado al primer grupo de solicitantes, con tal de que los posibles solicitantes asuman obligaciones parecidas a las del primer grupo de solicitantes y presenten sus solicitudes antes de la entrada en vigor de la Convención sobre el Derecho del Mar.

16. Los procedimientos y mecanismos descritos en este entendimiento se han elaborado a fin de superar las dificultades de orden práctico con que tropieza la aplicación de la resolución II y para facilitar la inscripción del primer grupo de solicitantes a la brevedad posible.

17. Los procedimientos, mecanismos y disposiciones de este entendimiento se han elaborado básicamente para la inscripción del primer grupo de solicitantes como primeros inversionistas de conformidad con la resolución II y constituyen un conjunto integrado que debe aplicarse en su totalidad. Todas las partes interesadas deberán respetarlos.

18. No deberá interpretarse que estos procedimientos y mecanismos sientan un precedente para la aplicación del régimen de la minería de los fondos marinos con arreglo a la Convención, ni que tienen por fin alterar o enmendar ese régimen en modo alguno.

19. Los procedimientos y mecanismos descritos anteriormente:

a) Dan a la Comisión Preparatoria tiempo suficiente para prepararse a examinar e inscribir las solicitudes pendientes del primer grupo de solicitantes como primeros inversionistas que presentaron solicitudes de conformidad con la resolución II de la Conferencia sobre el Derecho del Mar;

b) Proporcionan un calendario que asegura que todas las reuniones del grupo de expertos y la Mesa se celebren sustancialmente durante el próximo período de sesiones a fin de no incurrir en gastos que no hayan sido presupuestados por la Asamblea General;

c) Proporcionan un calendario que da a los cuatro solicitantes amplia oportunidad de examinar los datos e información relativos a sus solicitudes originales a la luz de los procedimientos y mecanismos descritos anteriormente y de presentar sus solicitudes enmendadas;

d) Proporcionan un mecanismo de cesiones voluntarias en el momento de efectuarse la inscripción que representa un método equitativo para resolver cualquier problema de orden práctico que pudiera anticiparse entre algún solicitante del primer grupo y posibles solicitantes. El tiempo que medie entre el momento actual y la fecha de presentación de las solicitudes enmendadas permitirá dar mayor precisión a este enfoque. La Comisión Preparatoria alentaría esos

esfuerzos instando a todas las partes interesadas a hacerlo en un clima de discusiones libres y francas, ofreciéndose mutuamente la información y los datos necesarios. Los resultados de tales esfuerzos deberán tenerse en cuenta en las solicitudes enmendadas y deberán ser respetados por todas las partes interesadas;

e) Disponen que se otorgue a los posibles solicitantes un trato análogo al otorgado al primer grupo de solicitantes, con tal de que los posibles solicitantes asuman obligaciones parecidas a las del primer grupo de solicitantes y presenten sus solicitudes antes de la entrada en vigor de la Convención sobre el Derecho del Mar.

20. Todo Estado en desarrollo que haya firmado la Convención o cualquier empresa estatal o persona física o jurídica que tenga la nacionalidad de dicho Estado o esté efectivamente controlada por él o por sus nacionales, o cualquier grupo de estas entidades, tendrá derecho a formular una solicitud para que se le inscriba como primer inversionista de conformidad con la resolución II, hasta que la Convención entre en vigor.

21. El grupo de Estados socialistas de Europa oriental a/, bien sea conjuntamente o se trate de varios de ellos, o un grupo de empresas estatales de dichos Estados, tendrán derecho a formular una solicitud para que se les inscriba como primeros inversionistas de conformidad con la resolución II respecto de una zona de primeras actividades hasta que entre en vigor la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

22. Las disposiciones de los párrafos 20 y 21 se entienden sin perjuicio de los derechos adquiridos por el primer grupo de solicitantes en el momento de su inscripción en calidad de primeros inversionistas y de los intereses de los posibles solicitantes de conformidad con este entendimiento.

---

a/ Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.